

REPUBLICA DE CHILE
PRESIDENCIA
REGISTRO Y ARCHIVO
NR. **92/28515**
A: **03 DIC 92**
P.A.A. R.C.A.
C.B.E. M.L.P.
M.T.O. EDEC
M.Z.C.

ARCHIVO

001981

ORD. N° 02/ _____ /

ANT. : GAB. PRES. (O) N°s. 92/4890
y 92/5899.

MAT. : DA RESPUESTA QUE SE IN-
DICA.

SANTIAGO,

E2 DIC. 1992

DE : JEFE DE GABINETE DEL SUBSECRETARIO DE EDUCACION

A : SEÑOR JEFE DE GABINETE PRESIDENCIAL

En relación a los documentos citados en antecedentes, tengo el agrado de re-
mitir a Ud. fotocopia de la carta N° 001953, del 02 de diciembre del presente año,-
que se envió en respuesta a la presentación que hiciera llegar a S.E., el Presidente-
de la República , el profesor señor JULIO CESAR GARCIA GALLARDO de la Comu-
na de Castro.

Saluda atentamente a Ud.,



SERGIO AGUILERA AGUILERA
Jefe de Gabinete del Subsecretario

SLR/slr.

DISTRIBUCION:

- Gabinete Presidencial
- Arch. Gab. Subsecretario

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE EDUCACION
DEPARTAMENTO JURIDICO

001953

SANTIAGO,

-2 DIC. 1992

SEÑOR
JULIO CESAR GARCIA GALLARDO
CASTRO.

De mi consideración:

Se ha recibido en este Gabinete, la presentación que usted hiciera llegar a S.E. el Presidente de la República en la que señala que se le adeuda una diferencia del 8% del reajuste legal del 25% de las remuneraciones que se otorgó al Sector Público en Diciembre de 1990.

Lamentablemente debo informarle que en conformidad a la normativa vigente en el año 1990, los reajustes de remuneraciones se establecían convencionalmente entre las partes contratantes y no podía exigirse a las Corporaciones Municipales que otorgaran a los Profesionales de la Educación dependientes de ellas, el mismo reajuste que se otorgaba al Sector Público, por encontrarse los Profesionales de la Educación en esa época adscritos a las normas del Sector Privado, y al respecto la Contraloría General de la República mediante Dictamen N° 16767 de 12 de Julio de 1991, ratificó el criterio antes señalado.

El Gobierno para sanear esta situación cambió el sistema jurídico por el que se regían los Profesionales de la Educación, dictando el Estatuto Docente, Ley N° 19.070, publicada en el Diario Oficial el día 1° de Julio de 1991.

En el artículo 5° transitorio del texto legal antes citado se introdujo una norma, que rige desde esa fecha, relativa a los reajustes que dispone: "Los valores mínimos de las horas cronológicas establecidas en los incisos primero y segundo de este artículo se reajustaron cada vez y en el mismo porcentaje en que se reajusta el valor de la U.S.E. conforme al artículo 9° del DFL N° 2 del Ministerio de Educación de 1989". Ahora bien, cabe hacer presente que la U.S.E. se reajusta cada vez que se reajustan los sueldos de los empleados públicos y en el mismo porcentaje.

De modo que el Gobierno ha contemplado en este aspecto un mejoramiento sustancial en materia de reajustes de los Profesionales de la Educación al estar estos reconocidos en su texto legal.

Saluda atentamente a Ud.



[Handwritten signature]
RAUL ALLARD NEUMANN
SUBSECRETARIO DE EDUCACION

[Handwritten initials]
JVJ/PFF/CGM/mec.

[Handwritten initials]
Distribución:

- Indicada
- Archivo Gabinete
- Dpto. Jurídico.

